

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para el trienio 1972-1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose a los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

- Compañía Española de Petróleos, S. A.—27.10 a 15; 29.01.
- Destilaciones García de la Fuente, S. A.—29.06; 33.01 y 04.
- Mirurgia, S. A.—Cap. 33 y 34; 36.07; 42.02; 44.27 y 28; 49.11; 70.10; 83.13; 84.60; 85.05; 87.02; 88.14.
- Woven Ibérica, S. A.—39.01 y Cap. 59.
- José Lladró Dolz («Porcelana Lladró») —44.21; 48.16 y 19; 69.11 a 14.
- Hilaturas Egara, S. A.—51.04 y 62.02.
- Echevarría Hermanos, S. A.—78.01 a 14.
- Ectrociclos, S. A.—82.02 a 06; 82.13; 84.49 y 83; 73.29, 32 y 35.
- Asociación de Empresas Cofeico—25.23; 39.19; 73.18, 20 a 22; 84.01, 02, 06, 07, 10, 14 y 22; 63.23, 30, 43 a 45, 56 y 89; 85.01, 11 23; 87.02 y 89.01.
- Lumos Españolas, S. A.—39.07; 73.11 a 20 y 32; 84.17, 16, 21, 61 a 65; 85.01; 90.23 y 24.
- Arana Uribe, S. A.—39.07; 40.10; 68.04 y 05; 82.04 y 05; 84.10, 45, 48 y 63.
- Fabrica Española de Magnéticos, S. A.—39.01; 40.14; 40.01, 07 y 15; 73.04, 15, 22, 32 y 35; 74.01, 03, 04 y 19; 82.02, 06, 12 y 14; 84.11 a 65; Cap. 65; 90.16 y 29; Cap. 94.
- Pijer, S. A.—85.18, 19, 21 y 25.
- Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.—73.10, 18 y 24; 84.01, 59 y 61; 86.03 y 09.
- Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT) —87.02 y 08.
- Permanyer, S. A. de Industria Mecánicas.—84.08; 87.09 y 12.
- Star, Bonifacio Echevarría, S. A.—42.05; 73.18; 82.01 y 03; 83.01; 90.02; 93.02 a 07.
- Llama-Gabilondo y Cia., S. A.—42.05; 73.18; 82.03; 83.01; 84.45 y 48; 90.02; 93.02 a 06.
- Nemrod Metzler, S. A.—39.02.01; 40.13 y 14; 82.09; 94.11, 60 y 61; 89.01 y 29; 90.04, 07, 18 y 24; 93.05.01; 93.06; 97.06 y 61.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 110 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación, se elevará de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3358/1967, de 21 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquiera otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

EXCMOS. SRES. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1446/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de una vivienda en Zaragoza, para ser utilizada por el Jefe provincial, y se aprueba el gasto para la adquisición de dicha vivienda y locales para oficina.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza necesita para la realización de las funciones que le están encomendadas unos locales con destino a oficinas de una superficie muy superior a los que actualmente utiliza en el edificio del Gobierno Civil.

Por otra parte, los Jefes provinciales de Tráfico, a efectos de poder ser trasladados de acuerdo con las necesidades del servicio sin que se les causen graves perjuicio económicos, necesitan disponerse de una vivienda proporcionada por el Organismo.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han informado y fiscalizado, respectivamente, expresando su conformidad con la adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para que mediante concurso público se adquiera en Zaragoza una vivienda destinada al Jefe provincial de dicha población y se aprueba el gasto por un importe total máximo de 30.520.000 pesetas para dicha adquisición y un local con destino a oficinas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1447/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,